



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, para dar cumplimiento con lo ordenado por el Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral que mediante auto del 15 de febrero de 2021, revoco el auto de rechazo de demanda que este Juzgado profirió el 7 de octubre de 2020 y ordenó que se estudiara nuevamente su admisión. Armenia Quindío, 16 de marzo de 2021.

*Nelcy E. Duran T.*

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS  
Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto #00486

ASUNTO: Admite Demanda  
PROCESO: Divisorio de Venta de la cosa común  
DEMANDANTE: Cámara de Comercio de Armenia nit. 890.000.332-1  
DEMANDADO: Aces - Aerolíneas Centrales De Colombia S A En Liquidación Obligatoria y otros<sup>1</sup>  
RADICADO: 63-001-31-03-003-2020-00139-00

Como quiera que las causales por las cuales se rechazó la demanda en auto del 7 de octubre de 2020 y superior al revocarlo indicó que no se pueden tener en cuenta estos aspectos al momento de estudiar la admisibilidad de la demanda, el juzgado de acuerdo a ello, admitirá la demanda al no encontrar motivos de inadmisión diferentes. Así las cosas, se procederá a darle el trámite que corresponde.

De acuerdo con la manifestación que hace la parte demandante a través de su apoderado judicial, se dispone emplazar conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito a las personas demandadas que indica la parte demandante sobre las cuales desconoce el lugar donde puede ser citado el demandado.

---

<sup>1</sup> acosta obando sergio y/o acosta carlos 3.217.287; agudelo mesa ruben dario 7.522.096; alvarez rojas luz adriana 41.897.257; alzate g. luz elena 41.888.136.; álzate g. maria elena 26.623.945; aristizabal edilma 24.467.360; barrera echeverry gloria amparo cc 25.016.000; bejarano rosas jesus maria cc12.954.109; camacho asprilla guillermo jesus cc 4.831.330; correa rober 9.808.962; garcia gomez luz mirian 41.890.159; garibello elza victoria 41.919.634; giraldo mejia berthia lucia cc 42.069.961; gomez francisco javier y/o grupo 78; gomez gonzales jairo; gomez hoyos santiago; gonzalez ximena 41.921.859; gutierrez john jaiber. 7.557.060.; guzman giraldo martha cecilia c.c.41.897.759; hermanos prieto valencia.(prieto valencia jose del carmen) 7.496.247.; herrera de sanchez belisa; jaramillo baena jorge ivan cc 79.549.771; lagos roa francisco de paula c.c. 4.319.725; larrota moreno alberto c.c. 4.398.557; leyton vicente. 4.400.524; londoño valencia beatriz. c.c. 24.467.175; lopez v. paula andrea. 41.914.003.; lopez vendemia maria lorena; marin ramirez orfilia 25.073.039; martinez popayanejo rened. cc 7.552.257; mendez martha liliana. 24.578.498; montoya m. oscar. 10.259.568; murillo ramirez juan carlos; olaya pelaez alberto. 19.107.120; osorio hernandez jose joaquin c.c. 2.601.089; patiño zuluaga ruth.(sucs).24.474.900; peña diana clemencia. 41.925.936; quiceno orlando. 19.074.052; ramirez de agudelo nidia; ramirez rodrigo antonio. 4.400.828. ; restrepo echeverry antonio jose 17.108.040; rincon de sanchez enelia 24.447.773; rivars arboleda gloria mercedes. 41.954.264; rodriguez g. daisy. 31.879.906; rodriguez henao magda lorena 41.933.564; romero rodriguez claudia; sanchez fabio. 4.370.997; sanchez toro beatriz elena cc 24.581.228; uribe zulma lucia. 24.487.906. vallejo rodrigo. 7.549.021. varon laserna maria fernanda. 2.793; velasquez echeverri maria cristina 32.419.763; velasquez echeverry alvaro 10.516.406; velasquez echeverry luz eugenia; 24.569.017 ; velasquez echeverry maria ines 41.886.128; velasquez mejia luz helena 32.413.105; villamil cortes rolando. 14.826; villamil leiton tito alfonso. 2.891.638.; villegas villegas gloria elena 29.329.704 y otros relacionados en auto 405-016056 del 29 de septiembre de 2011 por la Superintendencia de Sociedades anexo a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda para iniciar proceso divisorio- venta de la cosa común de la referencia.

**SEGUNDO:** Imprimir a la presente acción, el trámite verbal establecido en el artículo 406 y s. s. del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese en forma personal el presente auto y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada para que la contesten en el término hábil de diez (10) días, previa notificación que se le haga de la demanda a la parte demandada, en la forma dispuesta en el art. 8 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

**CUARTO:** Emplazar conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, en armonía con el art. 108 del CGP en la parte pertinente, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito a las siguientes personas demandados y/o comuneros: ACOSTA OBANDO SERGIO Y/O ACOSTA CARLOS 3.217.287; AGUDELO MESA RUBEN DARIO 7.522.096; ALVAREZ ROJAS LUZ ADRIANA 41.897.257; ALZATE G. LUZ ELENA 41.888.136.; ÁLZATE G. MARIA ELENA 26.623.945; ARISTIZABAL EDILMA 24.467.360; BARRERA ECHEVERRY GLORIA AMPARO cc 25.016.000; BEJARANO ROSAS JESUS MARIA cc12.954.109; CAMACHO ASPRILLA GUILLERMO JESUS cc 4.831.330; CORREA ROBER 9.808.962; GARCIA GOMEZ LUZ MIRIAN 41.890.159; GARIBELLO ELZA VICTORIA 41.919.634; GIRALDO MEJIA BERTHA LUCIA cc 42.069.961; GOMEZ FRANCISCO JAVIER Y/O GRUPO 78; GOMEZ GONZALES JAIRO; GOMEZ HOYOS SANTIAGO; GONZALEZ XIMENA 41.921.859; GUTIERREZ JOHN JAIBER. 7.557.060.; GUZMAN GIRALDO MARTHA CECILIA c.c.41.897.759; HERMANOS PRIETO VALENCIA.(PRIETO VALENCIA JOSE DEL CARMEN) 7.496.247.; HERRERA DE SANCHEZ BELISA; JARAMILLO BAENA JORGE IVAN cc 79.549.771; LAGOS ROA FRANCISCO DE PAULA c.c. 4.319.725; LARROTA MORENO ALBERTO c.c. 4.398.557; LEYTON VICENTE. 4.400.524; LONDOÑO VALENCIA BEATRIZ. C.c. 24.467.175; LOPEZ V. PAULA ANDREA. 41.914.003.; LOPEZ VENDEMIAS MARIA LORENA; MARIN RAMIREZ ORFILIA 25.073.039; MARTINEZ POPAYANEJO RENED. Cc 7.552.257; MENDEZ MARTHA LILIANA. 24.578.498; MONTOYA M. OSCAR. 10.259.568; MURILLO RAMIREZ JUAN CARLOS; OLAYA PELAEZ ALBERTO. 19.107.120; OSORIO HERNANDEZ JOSE JOAQUIN C.C. 2.601.089; PATIÑO ZULUAGA RUTH.(SUCS).24.474.900; PEÑA DIANA CLEMENCIA. 41.925.936; QUICENO ORLANDO. 19.074.052; RAMIREZ DE AGUDELO NIDIA; RAMIREZ RODRIGO ANTONIO. 4.400.828. ; RESTREPO ECHEVERRY ANTONIO JOSE 17.108.040; RINCON DE SANCHEZ ENELIA 24.447.773; RIVAS ARBOLEDA GLORIA MERCEDES. 41.954.264; RODRIGUEZ G. DAISY. 31.879.906; RODRIGUEZ HENAO MAGDA LORENA 41.933.564; ROMERO RODRIGUEZ CLAUDIA; SANCHEZ FABIO. 4.370.997; SANCHEZ TORO BEATRIZ ELENA CC 24.581.228; URIBE ZULMA LUCIA. 24.487.906. VALLEJO RODRIGO. 7.549.021. VARON LASERNA MARIA FERNANDA. 2.793; VELASQUEZ ECHEVERRY MARIA CRISTINA 32.419.763; VELASQUEZ ECHEVERRY ALVARO 10.516.406; VELASQUEZ ECHEVERRY LUZ EUGENIA; 24.569.017 ; VELASQUEZ ECHEVERRY MARIA INES 41.886.128; VELASQUEZ MEJIA LUZ HELENA 32.413.105; VILLAMIL CORTES ROLANDO. 14.826; VILLAMIL LEITON TITO ALFONSO. 2.891.638.; VILLEGAS VILLEGAS GLORIA ELENA 29.329.704.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

**QUINTO: Decretar** la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-177675 de propiedad de las partes en litigio (comuneros), las cuales se encuentran relacionadas en el auto 405-016056 del 29 de septiembre de 2011 por la Superintendencia de Sociedades, el cual hace parte del expediente como título de propiedad. Para materializar la medida, se oficiará a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío. Así mismo, se enviará copia del oficio al correo del apoderado judicial de la entidad demandante junto con el anexo anunciado.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Jimmy Galvis Torres, c.c. 18.398.127 y T.P. 161.671 del CSJ, para representar a la parte demandante en este asunto de acuerdo con el poder conferido.

**SÉPTIMO: REQUIERASE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que se haga por estados de este auto, notifique la demanda a los demandados de los cuales tiene conocimiento de su dirección para notificaciones que reportó en la demanda. De no cumplir con dicha carga dentro del término establecido, se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito tal como lo señala el art. 317 del CGP.

**OCTAVO:** Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

Se notifica en Estado #034 publicado el 18-03-2021.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb30158037fe6d2640e63e2773815fa194b0d8b2fd19bd1ff6345e19692c77f4**

Documento generado en 16/03/2021 06:50:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**